



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1173-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría de Especial de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-009-001-16**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos y egresos de caja y bancos de ENIMPORT en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, corresponde a operaciones propias de la empresa; **b)** Verificar lo adecuado de la documentación que respalda los ingresos y egresos de la empresa; **c)** Comprobar integridad y exactitud de los registros contables de los ingresos y egresos de caja y banco de la empresa; **d)** Evaluar el control interno existente en el área evaluada; **e)** Comprobar la integridad y oportunidad con que se hacen los depósitos por ingresos de la empresa; **f)** Verificar que las operaciones de ingresos y egresos a caja y bancos fueron informadas oportunamente respetando las normas y procedimientos establecidos por la empresa; y, **g)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos y egresos de caja y banco de INIMPORT en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, corresponden a operaciones propias de la empresa; los registros contables se encuentran documentados apropiadamente en cuanto a integridad y



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1173-16

exactitud y éstos fueron informados oportunamente; y **2)** El control interno establecido y puesto en práctica en el área de caja y bancos se considera satisfactorio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**; de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-009-001-16**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de caja y banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda